



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto:	Incidente - Sanción correccional
Radicación No:	66001-31-05-002-2020-00035-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	César Augusto Chica Quintero
Demandado:	Colpensiones

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 11-11-2022 este despacho solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda que determinara si las patologías que aquejan al demandante son crónicas, degenerativa o congénitas; en ese sentido, se conminó a las partes para que pagaran los honorarios de la citada junta y, de manera particular, se **instó al actor para que aportara la documentación y certificaciones que requiriera la Junta** para realizar la valoración pedida, entre ellas, su historia clínica completa.

El 22-11-2022 la JCIR informó que no era posible dar cumplimiento a lo requerido, por cuanto se debía radicar ante la entidad la consignación de los honorarios, los datos de contacto y **la historia clínica** (doc. 10 del c.2) e igualmente confirió el término de 30 días para subsanar las falencias advertidas; por lo que el despacho procedió a requerir a las partes mediante auto del 05-12-2022 (doc. 12 del c.2).

Así, el 09-12-2022 la parte actora allegó constancia de pago de los honorarios e historia clínica al despacho, sin remitirla a la junta a pesar de habersele ordenado (doc. 13 del c.2), mientras que Colpensiones guardó silencio; de ahí, que se haya requerido a esta última entidad a través de proveído del 16-01-2023 (doc. 15 del c.2) y quien dio cumplimiento a la orden judicial.

El 25-01-2023 se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, la que solicitó que el demandante reajustara el pago de los honorarios al salario mínimo actual y **allegara la historia clínica para llevar a cabo la experticia solicitada** (doc. 24 del c.2).

Por lo que se requirió al demandante para que procediera a cancelar el excedente de los honorarios, así como “(...) *para que concomitante con su pago remita a la Junta la totalidad de la historia clínica*” y a la junta para que en igual término una vez reciba la HC rindiera su experticia (doc. 25 del. C2); parte demandante que allegó la constancia del pago y nuevamente la historia clínica, pero a este despacho.

Si bien es cierto no cumplió el actor la orden en la forma impartida por este despacho, para no retardar la realización de la prueba ordenada, se dispone que por Secretaría de este Tribunal se remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda la historia clínica acercada por el demandante en esta instancia y que obra en el documento 27 del c.2, así como la que se encuentra en el documento 4 del c.1

Asimismo, se advierte a la Junta una vez reciba la historia clínica, deberá rendir la experticia dentro del término establecido en el auto del 11-11-2022.

Por último, se llama la atención a la parte demandante para que en lo sucesivo acate las órdenes judiciales, so pena de acarrearle una sanción hasta por diez (10) SMLMV – num. 3º del artículo 44 del C.G.P. -. en atención a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 ibidem y 59 de la Ley 270 de 1996.

Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ded2dc127104e6f9407669cf1c00983d76ffb23f96e3b8af269926d47316b7**

Documento generado en 29/03/2023 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>